

CONSEJO DE ESTADO

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley número 49, Código de Trabajo, de 28 de diciembre de 1984, reiteró lo establecido en la Ley número 1240, de 14 de diciembre de 1972, declarando como días de conmemoración nacional el primero de enero, primero de mayo, veintiséis de julio y diez de octubre, y como feriados el veinticinco y veintisiete de julio.

POR CUANTO: En su Declaración del 30 de noviembre de 1998 el Buró Político, en nombre del Partido Comunista de Cuba que es, constitucionalmente, “la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado”, analiza con profusión de elementos las circunstancias que rodearon la suspensión del carácter feriado del veinticinco de diciembre, al comienzo de la zafra azucarera de 1970, que no estuvo inspirada en sentimiento antirreligioso alguno, sino en razones de índole económica al coincidir dicha celebración con el colosal esfuerzo que realizaban cientos de miles de trabajadores movilizados en todo el país en función de la producción azucarera.

POR CUANTO. Es perfectamente demostrable en los hechos y la historia de nuestro proceso revolucionario, que tal decisión ni tuvo ni podía tener motivaciones políticas, pues no sólo se suspendió el carácter feriado del veinticinco de diciembre, sino todos los actos conmemorativos del triunfo de la Revolución, muy cercanos a esa fecha, de tanta significación para nuestro pueblo.

POR CUANTO: En momento alguno a lo largo de estas cuatro décadas se alteraron las ideas básicas sobre las relaciones que deben existir entre Revolución y Religión, a pesar de todos los intentos del imperialismo por utilizar los sentimiento religiosos con fines contrarrevolucionarios y para tratar de crear divisiones y conflictos entre creyentes y no creyentes por esa causa en el seno de nuestro pueblo.

POR CUANTO: la Constitución Socialista de la República de Cuba, sometida en su proyecto a un proceso ampliamente democrático de consulta popular, aprobada en referéndum por el 97,7 por ciento de los votantes en febrero de 1976, y reformada en julio de 1992, particularmente en lo referido a las relaciones con las instituciones religiosas, reafirma el carácter laico del Estado y establece de forma clara y categórica que “El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa”.

POR CUANTO: Numerosos creyentes cristianos, dentro y fuera de Cuba, han expresado con gran respeto, sin presiones ni campañas de tipo alguno, sus esperanzas de que en Cuba se conceda feriado el día de Navidad, igual que se hace en toda América y en el resto del mundo occidental, y tal como se hizo el año pasado en ocasión de la visita del Papa Juan Pablo II.

POR CUANTO: Tomando en cuenta la adversa coyuntura internacional actual en un mundo que se ha globalizado irreversiblemente, las numerosas muestras de apoyo y solidaridad con nuestro pueblo, sus luchas y su resistencia frente al criminal bloqueo de Estados Unidos de autoridades, personalidades e instituciones religiosas de todo el

mundo; las circunstancias concurrentes de que ya no constituye una necesidad imperiosa organizar movilizaciones de cientos de miles de trabajadores en diciembre para la zafra; y la unidad cada vez mayor de las filas revolucionarias para enfrentar los grandes retos que tenemos por delante.

POR CUANTO: Como señala la Declaración del Buró Político toda prueba de consideración y respeto a los sentimientos y deseos sanos de muchos de nuestros conciudadanos contribuye a la unión de nuestro pueblo, el cual, próximo a cumplirse el 40 Aniversario del Triunfo de la Revolución, disfrutará igualmente de un día de descanso y encuentro familiar.

POR CUANTO: Habiendo consultado previamente y obtenido unánime aprobación de líderes y representantes de las más diversas religiones en Cuba, cristiana y no cristiana, se ha decidido modificar la legislación vigente en lo que respecta a los días feriados, a los fines de adecuarla a las consideraciones formuladas en los Por Cuantos anteriores.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente

**DECRETO-LEY NUMERO 189
DECLARANDO COMO FERIADO EL DIA
25 DE DICIEMBRE**

ARTICULO 1.- Se declara como feriado el día 25 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2.- El tratamiento laboral y salarial aplicable en el día feriado 25 de diciembre es el regulado en los artículos 85 y 112 de la Ley número 49, de 28 de diciembre de 1984, Código de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 1998

Fidel Castro Ruz